

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-035
	Versión: 4
FORMATO AUTO INHIBITORIO FIRMADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 4

AUTO INHIBITORIO No. 12828.23

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA U.A.E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 0000684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, considerando:

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2023 se presentó ante esta entidad queja anonima, a la cual se le asignó el radicado No. **12828.23**. En el escrito referido, se mencionan las presuntas irregularidades al parecer cometidas por la sociedad **ACCOUNTING SERVICES & TAXES S.A.S.** identificada con NIT 900763229-8 y No. de inscripción 2363, señalando, entre otros, los siguientes:

HECHOS

“(…) Me veo obligado a elevar mi queja ya que estoy evidenciando comportamientos fraudulentos en la siguiente firma, ya que he tratado de reportar, pero no se le ha dado reconocimiento a mi petición.

Y quiero poner en conocimiento de ustedes la situación, para consolidar la denuncia ya que este comportamiento con dicha empresa y otros clientes se está volviendo cada vez más constante.

ACCOUNTING SERVICES & TAXES S.A.S.(ASTAX).
Ubicada en Bogotá Cra. 56a # 170 44
NIT: 900.763.2298
Gerencia: 3125050433 - elimaber@yahoo.es

Por descuido, negligencia e incumplimiento de las normas estipula con la ley, ya que conozco la situación en la cual el cliente DOSSPHERA S.A.S., se ha venido quejando con la gerencia, por problemas en la ejecución de su auditoria y contabilidad consolidad. Inexactitudes en los EE.FF. de 2020, no conformes con las Normas Int, dar mala fe pública en documento privado, y maquillar informes de auditoria no conformes con la ley, declaraciones de IVA retrasados, lo que le ha provocado varias sanciones, créditos a terceros no evidenciados la declaración de renta, Violación al régimen de inhabilidades se están violando principios de las leyes; como

NICC 1; incluyente en el Decreto 2420 de 2015, ya que como firma de Auditoría no está dando cumplimiento a los Marcos Normativos de Contabilidad e Información Financiera contenidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

NIA 220; no se está evidenciando un control de calidad en el servicio prestado de Auditoria al cliente en mención, falta de profesionalismo y compromiso.

Y tal vez la violación más delicada NIA 240; no demuestra un compromiso por parte del auditor para combatir el fraude presentado en los estados financieros para los años 2020 y 2021.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-035
	Versión: 4
FORMATO AUTO INHIBITORIO FIRMADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	Vigencia: 26/05/2021
	Página 2 de 4

NIA 315; no se están identificando los problemas de la empresa en los EE.FF, además de su incorrecta presentación y ajustes fraudulentos.

Tal vez la JCC, debería de adelantar la inspección a las firmas y realizar una solicitud sorpresa; estoy absolutamente seguro en la que impuestos y el tribunal disciplinario estarían muy interesados. (...)"

PRUEBAS

Con el escrito de queja no se aportaron elementos probatorios.

CONSIDERACIONES

Que, por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, la U.A.E. Junta Central de Contadores con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta Entidad que se estableció en la Sentencia de Constitucionalidad C-530 del 2000.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la U.A.E Junta Central de Contadores expidió la Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario y derogó la Resolución 000-129 del 04 de marzo de 2015.

Que, a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se establecieron los requisitos exigidos por la U.A.E Junta Central de Contadores para la presentación de quejas e informes de contenido disciplinario, además en el artículo 7 de la Resolución 604, se hace un llamado a las personas interesadas en presentar quejas disciplinarias para que, previo a su presentación revisen los hechos y las circunstancias que dieron origen a la ocurrencia de la presunta irregularidad, para evitar caer en temeridades o ambigüedades, que conduzcan a la adopción de decisiones inhibitorias.

En este sentido, en el escrito de queja presentado de forma anónima se señala que la sociedad **ACCOUNTING SERVICES & TAXES S.A.S.**, en calidad de prestadora de servicios contables a la sociedad DOSSPHERA S.A.S., aparentemente, ha presentado problemas en la ejecución de su auditoría y contabilidad evidenciándose presuntas inexactitudes en los estados financieros de la anualidad 2020, quien menciona que los mismos no se encuentran ajustados a las normas internacionales, adicionalmente por *“maquillar informes de auditoría no conformes con la ley,*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-035
	Versión: 4
FORMATO AUTO INHIBITORIO FIRMADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	Vigencia: 26/05/2021
	Página 3 de 4

declaraciones de IVA retrasados, lo que le ha provocado varias sanciones, créditos a terceros no evidenciados la declaración de renta”.

Ahora bien, para el análisis de este caso, es preciso indicar que la falta ética disciplinaria se constituye de tres elementos esenciales, resumidos por el abogado doctrinante **DAVID PAVA CASILIMAS**¹, así:

“(…) (i) la conducta, que debe ser cometida por un profesional debidamente matriculado y en ejercicio de su profesión, por acción u omisión; (ii) una apreciación objetiva de la conducta, en razón a que esta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la profesión, definidos en la ley que la regula; y (iii) la culpabilidad, pues solamente la conducta será objeto de reproche si es cometida a título de dolo o culpa. Complementariamente, la observancia de los principios constitucionales del debido proceso y la necesidad de la prueba le dan el sustento y la legitimidad adecuada a esta estructura. (…)”²

De lo expuesto anteriormente, se advierte que frente al primer elemento descrito se cumple por cuanto la sociedad **ACCOUNTING SERVICES & TAXES S.A.S.** efectivamente se encuentra inscrita ante la UAE Junta Central de Contadores como sociedad prestadora de servicios conables, pero en cuanto al segundo elemento no se logra determinar la ocurrencia de los hechos ni una falta ética, teniendo en cuenta que en la descripción de los hechos carecen de fundamento, por lo que, no se logra evidenciar una conducta clara, precisa y consisa, situación que dentro de mencionado escrito ha generado hechos inconcretos o difusos.

En ese sentido, en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, estableció que:

“(…) 2. Si al revisarse la queja o informe, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, concluye que la misma se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, sea manifiestamente temeraria o sea presentado de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, de plano, emitirá auto inhibitorio, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.(…)”

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de emitir un dictamen con una opinión sobre los estados financieros, además, de verificar la legalidad de unos contratos, que son en este caso la presencia de hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o que la queja sea manifiestamente temeraria o sea presentada de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción disciplinaria no puede iniciarse; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

Ahora bien, se hace necesario precisar que respecto de la queja anónima la resolución 604 de 2020, en su artículo 5 Parágrafo 2, manifiesta:

“(…) No procederán las quejas presentadas por anónimos, salvo en los casos en que existan medios probatorios sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (…)”.

¹ Abogado doctrinante, especialista en derecho constitucional, magíster en protección social y magíster en derecho constitucional

² Guillermo Alfonso Maldonado Sierra. El derecho disciplinario ético-profesional y su lugar en el ordenamiento jurídico colombiano. DIXI 32, julio-diciembre 2020, 1-44

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-035
	Versión: 4
FORMATO AUTO INHIBITORIO FIRMADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	Vigencia: 26/05/2021
	Página 4 de 4

Adicionalmente, no se observa material probatorio que permita a este Tribunal Disciplinario establecer la comisión de una infracción disciplinaria. De lo anteriormente expuesto, se observa que la queja no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 604 del 20 de marzo de 2020, situación que impide se impulse de oficio la investigación disciplinaria por cuenta de este cuerpo colegiado.

En este orden de ideas, se tiene que la queja remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la resolución 604 de 2020, como ha sido expuesto.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

En tal virtud,

DISPONE

PRIMERO: Inhíbese de adelantar acción disciplinaria contra la sociedad **ACCOUNTING SERVICES & TAXES S.A.S.** identificada con NIT 900763229-8 y No. de inscripción 2363, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto al correo electrónico cialbox2@yahoo.com. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

TERCERO: Ordénese el archivo definitivo de la queja presentada ante la U.A.E Junta Central de Contadores, de fecha 28 de febrero de 2023 bajo el radicado No. **12828.23**.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores.

Aprobado en Sesión Disciplinaria No. 2214 del 13 de julio de 2023
Proyectó: Brayan Andrés Herrera
Revisó: Javier Caicedo

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!